

de colalde, Man. de Villar, Dom. de Olaverria, Juan de Nicolalde
 de, Dom. de Guzen, Pedro de Velastegui, Ana. de Vizcar, Jph. de Ribe
 Santiago de Kadariaga, Juan de Arnambio, Ana. de Triana, Man
 Cos de Arenaza, Jph. de Atchotegui, Ambrosio Lizarriarri, Jph. de
 Beistegui, Thomas de Barrabal, Jph. de Arana, Miquel de Larrea
 Miquel de Zalay, Juan. de Gallartegui, Bernardo de manue, Jph
 de Belastegui, Miquel de Galarra, Pedro de colalde, Lorenzo de Panche
 qui, Jph. de Altona, Nicolas de Guize, Jph. de Mendibil de Atchotegui, Juan
 de Arcafronta, Jph. de Hecheberria Andres de Arcafronta, Ignazio de
 Garitano, Jph. de Lizarraalde, Ignazio de thellena, Juan de Chuzan
 ca, Paulo de Tauxegui, Juan de Triana, Ignazio de Lizarraalde
 Ambrosio de Kadariaga, Sebastian de manue, Jph. de Mendizabal
 Ignazio de Larranaga, Jph. de Itouzen, Jph. de Guize, Pedro
 Ignazio de Elcoro berezebar, Jph. de Atchotegui, Baup. de Vizcar
 Ignazio de Leturia, Jph. de Guize de Hecheberria, todo ser.
 Caballeros hijosdalgo de esta villa de concep. de representan
 della, estando asi Juntos y congregados, el dho. señor Ill.
 proprio al amoniam. que para la extension, y propagacion de esta
 noble villa, ha de ser siempre, y deca de la debizion de su antecesor
 y Proto-Maxor de el dho. glorioso S. Martin de la Ascencion, y su
 seria muy conducente, se le dedicare la vanlica, el dho. propio de
 esta villa, y colocare en ella, y cuerpo principal, de su retablo mayor
 la epix de el Santo Martin, que se diendose, de de luego de la vanlica
 y su Patronato, y todos los onores de el dho. M. N. y M. L. Prop.
 de Guipuzcoa, se solizitate en di Juntas gual, q. anualmente
 esta celebrando en la noble y leal villa de Azpeyria, se iba a con
 dar, que en adelante, se repartan, y distribuyan, los quintos de de
 nuncios por mitad, entre la referida vanlica y la de la noble villa
 de Bearnin, para entender con su producto, y el culto y adorno de
 una y otra, en que habitualmente increasa la debizion, y piedad de
 nra Madre comun la nobilissima Prop. y que a este fin, se den las
 Providencias, convenientes, y otorgue el poder necesario, a los
 nores. D. Jagoquin Ignazio de Koya y D. Miquel Jph. de Olaso Lu
 malabe, Cavalleros Padres Juntos de esta noble villa, en su nombre
 arittan en dha Junta gual; Jentorados de la proposicion, todos los
 señores concurrentes de este congreso, unanimes y conformes, a
 cordaron, y resolvieron, se dedique de de luego, la vanlica expresa
 de el Santo Angel, propia de esta villa, al glorioso San Martin de la
 Ascencion, y su quize, y coloque su epix en el cuerpo prial de su
 retablo, llevandose procesionalmente, a ella con toda solem
 nidad desde la Jlesia Parroquial de San Pedro, despues de haverse
 cantado, en esta una misa solemne, con asistencia de todo el
 clero, y pueblo, y trasladandose la pintura de el Santo Angel

Basilica de S.
 Martin de Azpeyria.

al segundo cuerpo del dho retablo, para que tambien se conserve, ²⁶ y deba
y que por dho Cavalleros Piores Jurados de esta villa en nombre de ella, se lo
vizite, que por esta M. N. y M. L. P. de Guipuzcoa, se mande aplicar
a dha canica, dedicada, al santo Martin, la mitad de todos los quintos
de denuncias, para el culto, y adorno de ella, como patrona unica, que de
de ahora, queda la misma canica, en virtud de la dha, que de su Pa
tronato, y todos los dias, y honores, a el año, y aun de la propiedad, y pen
tenencia. Dha canica, hazende de luego en nombre de esta villa, y con
talo en la via y forma, que mas haia lugar en dho a favor de esta M. N. y
M. L. P. de Guipuzcoa para siempre jamás, con las Clausulas, fuercas de
nunciaciones de todas las leis, fueros, dias, privilegios, y remedios fabora
bles, a clausulas de constituto, y demas requisitos, en dho necesario, y p.
hacer, hesta dha, y vuelta de dha canica su propiedad Patronato
y demas dias, y honores, a el concernientes, a favor de esta dha. M. N. y M.
L. P. de Guipuzcoa, con mas amplitud y formalidad, dan y otorgan
a nombre de esta villa, su poder especial, qual se requiere, y sea necesario
adhos señores. D.º Joa.º Ignazio, y D.º Miguel Top, y a qualquiera de los
dos invalidum, con libre y franca y legal, administracion, obligacion a pro
pio, y rentas de esta villa, y relevacion en forma, y que luego, que se ten
pa, noticia de haberse aceptado, esta dha, y decreto, asi por esta M. N.
y M. L. P. de Guipuzcoa se coloque el escudo de armas, y divisa, en la fachada de
dha canica, y proceda a proposicion, o eleccion, de Capellan, para el cuida
do de ella, y su adorno, recaudacion, y limosnas, y demas convenientes
te, en su patron, para lo qual dan el mismo poder, adhos señores, D.º Joa.º
Ignazio y D.º Miguel Top, y que por mi el dho se testifique sobre lo ex
presado a continuacion de este decreto: y se de por el mismo testimo.
y como se ha referido el patronato de dha canica, a esta dha P. de Guipuz
coa, y se escriba carta, de ella, en nombre de esta villa: con lo qual se con
cluido, y disolvio el Ayuntamiento. y firmo dho señor Alcalde por si
demas concurrentes, segun costumbre, y en fe de ello yo el dho

Juan Antonio de Ascaso

Antemi

Juan Miguel de
Aguirre

Yo el dho. en virtud de lo que en el Ayuntamiento de este dho me man
da testificar, testifico y doy fe, que en el mismo dia, despues de la dha
com.ª p.ª, y mira mayor a cosa de las diez de la noche, yo salio la P.ª de esta villa
de la P.ª de San Pedro, con asistencia de los dho Cabildos y pueblo, con la in
signia, y reliquia del s.º Martin y Martin de la Ascension y Ap.º, con quien
y bendiciones, y estandartes, ala canica de dha, en donde en su altar mayor
despues de dha una mira, se coloco, una pintura, del santo Martin

En la villa de Alconzeso de esta villa de Bergara a
doce dias del mes de Julio del mil seiscientos treinta y uno
por mi testimonio por ausencia del de Alconzeso. Junta
con Juan Hurtado y Andres los señores D.º Joaqu.º de Hoyos
y Ortega, Alcalde y juez ordinario, Juan de Paricio y Mañá
diaga, indico por qual, D.º de la Cruzain y Sidor, Juan de
Dizabal, Juan Bautista y Tabulu, y D.º de Mezua diputado
por que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y
resimientos de esta villa, D.º D.º Polito y Ortaeta, D.º D.º
D.º Solero y Zumalabe, D.º D.º Miguel y Paricio Solero, D.º
Juan par.º y Culate, y D.º D.º Antonio y Tubeta, señores y
cabaleros hijos de esta villa, y así juntos y congre-
gados, D.º D.º señores, Alcalde y D.º Miguel D.º en el cargo de
Comision, informaron a la villa que la junta havia admi-
tido, concesionacion, el patronato de la Basílica de S.º Martin
de Alconzeso, y Aguirre, sita en esta villa, y el ayun-
tamiento informado tambien de que ayudo a los Caballe-
ros señores, el D.º D.º Polito y Ortaeta, manifesto
su apoderamiento, a todo tres señores, y acuerdo, que en
consecuencia de lo determinado, en el ultimo Ayuntamiento,
por qual, y iguales, ocasiones; y se acordó, que los mismos
den gracias, al Cabildo de Santa Marina, manifestando, que
notubo la villa por su bien, y agrauiarlos; y al D.º D.º
pregunten, lo que quiere llevar; que con la ocasion de Pedro
alos señores, D.º Nicolas y Altuna, y D.º D.º Joaqu.º y Enparan
su influjo, para que se retirarian a esta villa los registros de
Antonio y la copia numeral de que de ella, se existen en po-
der del D.º D.º de la Guardia Numeral y Arcoyria, de los cumplidos
gracias, a lo que favorecieron en la ultima Junta, la preter-
sion de esta noble villa, y se haga lo mismo, con el D.º D.º
Ignacio y Altuna, y tenga oña presente. Sepades esta
llana despues de lo que por mi desuido, se queda
hecho y firmado.

En testigo
Juan Miguel y
Aguirre Sanabria

Juan Miguel y
Aguirre Sanabria